

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento

#### AUTO

**Referencia:** Solicitud de información a la Fiscalía General de la Nación sobre avances en los 183 casos de violencia sexual de mujeres desplazadas remitidos en el anexo reservado del Auto 092 de 2008, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, por medio del cual se declara el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzados en Colombia.

**Magistrado Ponente:**  
**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno, al constatar la vulneración masiva, sistemática y grave de los derechos fundamentales de la población desplazada en el país, principalmente, por encontrar una precaria capacidad institucional del Estado colombiano para atender a dicha población y por verificar un déficit presupuestal significativo en los rubros presupuestales asignados para los efectos.

2. Que según lo ha reiterado esta Sala en sus autos de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, la Corte mantendrá la competencia para verificar que las entidades y organismos competentes adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento.

3. Que en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, esta Sala ha proferido numerosos autos de seguimiento respecto de las órdenes adoptadas para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado, así como para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

4. Que la Corte profirió el auto 218 de 2006, a través del cual señaló la necesidad de diseñar e implementar una perspectiva diferencial concreta que reconozca que el desplazamiento forzado afecta de forma distinta a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres, grupos étnicos y personas con discapacidad, al no verificar avances en la implementación de un enfoque diferencial para la protección y garantía de los derechos de estos grupos, ordenado por la Sentencia T-025 de 2004, y teniendo en cuenta el impacto desproporcionado y diferencial del desplazamiento sobre las mujeres en el contexto del conflicto armado.

5. Que la Corte expidió el auto 092 de 2008, mediante el cual ordenó la adopción de medidas de protección a los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación al constatar lo siguiente:

*“(...) que la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado constituye una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 por ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada cuyos derechos están siendo vulnerados en forma sistemática, extendida y masiva a lo largo del territorio nacional”, y que “la respuesta estatal frente a la misma ha sido manifiestamente insuficiente para hacer frente a sus deberes constitucionales en el área, y que los elementos existentes de la política pública de atención al desplazamiento forzado dejan vacíos críticos que resultan en una situación de total desamparo de las mujeres desplazadas ante las autoridades obligadas a protegerlas.”*

6. Que al verificar que entre los diversos riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano como causa del desplazamiento, el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual constituye una situación fáctica alarmante por ser lesiva de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario que ampara a las mujeres como víctimas del conflicto, en el numeral segundo de la parte resolutive del auto 092 de 2008, la

Corte corrió traslado a la Fiscalía General de la Nación de un documento reservado en el cual se relatan 183 casos de violencia sexual para que el ente investigador, en ejercicio de su autonomía y competencia, adoptara a las mayor brevedad posible las medidas pertinentes en relación con los hechos descritos, *“con miras a asegurar que las investigaciones que estén en curso avancen aceleradamente y que se inicien los procedimientos investigativos de imperativo desarrollo respecto de los hechos que aun no han sido objeto de atención por la justicia penal ordinaria.”*

La Corte requirió al Fiscal General de la Nación para que en un plazo de seis (6), contados a partir de la notificación del auto, rindiera un informe detallado sobre el curso de la información trasladada en el anexo reservado, especificándose la etapa investigativa o de juzgamiento en la que se encuentran los casos.

7. Que así mismo, en el auto 092 de 2008, la Corte corrió traslado del documento reservado en el que relatan episodios de violencia sexual contra mujeres desplazadas a la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de invitar al organismo de control para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, garantice la realización de una supervigilancia estricta sobre el desarrollo de los procesos investigativos y restitución de derechos fundamentales que surjan de las actuaciones de la Fiscalía.

Igualmente, la Corte invitó al Director de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES- para que promueva el acompañamiento y orientación de las víctimas de hechos de violencia sexual durante las actuaciones investigativas y de juzgamiento a las que haya lugar, y comunicó el auto 092 de 2008 a varias organizaciones nacionales e internacionales, que promueven los derechos de las mujeres desplazadas en Colombia, para garantizar una amplia participación de la sociedad civil en el proceso de cumplimiento de las órdenes impartidas en esa providencia.

8. En cumplimiento de la orden segunda del auto 092 de 2008, el 24 de agosto de 2009, la Fiscalía informó a la Corte Constitucional que de los 183 casos de violencia sexual contra mujeres desplazadas ha identificado 70 víctimas; ha tenido inconvenientes con la identificación de 50 mujeres; tres de esos casos son de violencia intrafamiliar, y en ocho de ellos los perpetradores son *“delincuentes comunes”*. De los procesos tramitados bajo la cuerda procesal de la Ley 600 de 2000, que en total suman 99 procesos, 78 se encuentran en investigación previa, 10 en etapa de instrucción y 11 en juicio. Por su parte, de los 10 procesos que iniciaron bajo el procedimiento de la Ley 906 de 2004, 7 se encuentran en indagación y 3 en juicio, para un total general de 109 procesos.

En cuanto a las actuaciones surtidas, menciona el informe que se han proferido 8 medidas de aseguramiento; 9 resoluciones de acusación, 7

sentencias condenatorias, 3 preclusiones, 10 autos inhibitorios y 5 procesos se encuentran en ejecución de penas.

**9.** Adicionalmente, la Fiscalía precisó que la Dirección de Fiscalías implementó el *“Plan Integral de Acción Para la Defensa de los Derechos Fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado”*, razón por la cual ha adelantado las siguientes actividades: (i) construcción de una base de datos exclusiva para los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, con la clasificación de la información según la edad, la etnia y *“el rol que desempeñan [las víctimas] en la familia y en el grupo social”*; (ii) realización de *“Comités Técnico-Jurídicos de impulso de casos”* para la socialización de buenas prácticas e identificar los obstáculos en las investigaciones; (iii) implementación de metodologías de investigación diferencial para los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado (Resolución 266 de 2008, y memorandos 0117 del 10 de noviembre de 2008 y 035 del 28 de abril de 2009); (iv) capacitación de funcionarios en *“Estrategias para la Investigación de Delitos de Violencia Sexual en el contexto del conflicto armado”*; (v) creación de unidades de fiscalía para atender los casos de violaciones a los DDHH y el DIH; (vi) creación de centros de Atención a Víctimas; (vii) articulación interinstitucional con el ICBF y el Instituto de Medicina Legal para el abordaje del tema; y (viii) creación de la Mesa trabajo intrainstitucional para formular estrategias investigativas y asistenciales destinadas a las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

**10.** En el marco del seguimiento a la orden segunda del auto 092 de 2008, el 5 de diciembre de 2008 la Procuraduría General de la Nación, rindió un informe a la Corte Constitucional en el cual destaca que: que los datos precisados por Acción Social sobre los casos de violencia sexual<sup>1</sup>, hacen referencia únicamente a los hechos ocurridos con posterioridad a la inclusión en el RUPD, *“por lo cual no visibiliza, en ese sentido, la violencia sexual de la cual son sujeto las mujeres en el conflicto armado, y la cual se constituye en el riesgo de género que causa el desplazamiento forzado.”*<sup>2</sup> Al respecto, a criterio de la entidad, esa metodología para la recolección de la información en la materia es equivocada, porque *“la violencia sexual contra las mujeres no sólo se presenta a partir de la declaratoria del desplazamiento, sino que se convierte en una las afectaciones que inducen este delito (...).”*

**11.** El 30 de julio de 2010. la Defensoría del Pueblo indicó que en diciembre de 2009 tuvo conocimiento sobre amenazas a mujeres líderes desplazadas, por lo que decidió asumir como prioritario el tema de participación y protección de mujeres líderes en situación de desplazamiento presentó el caso de una líder de organizaciones de población desplazada de delitos sexuales por parte de actores desconocidos, precisando que con base en estos hechos, 14 mujeres líderes de Organizaciones de Población Desplazada solicitaron medidas

<sup>1</sup> La PGN no indica en qué oportunidad o documento Acción Social hizo mención a los datos aludidos.

<sup>2</sup> Pág. 40.

cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual fue atendida de manera favorable.

**12.** El 19 de julio de 2010 y el 13 de agosto de 2011<sup>3</sup>, respectivamente, la Mesa Nacional de Seguimiento al auto 092 de 2008<sup>4</sup> presentó a la Corte dos informes sobre el cumplimiento de las órdenes contenidas en el auto 092 de 2008. En el primero de ellos, la Mesa destacó lo siguiente:

(i) La construcción por parte de la Fiscalía General de la Nación de una base de datos exclusiva y diferencial para los casos de violencia sexual señalados en el auto 092, no ha servido para generar hipótesis investigativas, ni estrategias para investigar conductas sistemáticas, ni para potenciar el cruce de variables que contribuyan a dar luces sobre la magnitud del fenómeno y las violencias interrelacionadas que sufren las mujeres en el contexto del conflicto armado.

(ii) La Resolución 266 de 2008 expedida por la FGN no incluye metodologías de investigación diferencial para la violencia sexual. Además, si bien el Memorando 0117 de 2008 de la misma entidad sí las prevé, muchos fiscales ignoran su contenido.

(iii) Los resultados de las investigaciones de los delitos sexuales son desalentadores. En efecto, de una muestra de 40 casos, relativos a hechos ocurridos entre 1994 y 2009, los cuales son acompañados por las organizaciones especializadas en litigio que hacen parte de la Mesa Nacional de Seguimiento al auto 092, después de dos años de que la Corte profiriera dicho auto, arrojan los siguientes resultados: 52.1% de los casos se encuentra en investigación preliminar; en el 13% hay inhibición; preclusión en el 4.3%, en juicio el 8.7%; y sólo en el 21.7% hay sentencia condenatoria. Al respecto, se agregó que de la muestra no existe ninguna sentencia condenatoria contra actores armados<sup>5</sup>.

En el informe del 13 de agosto de 2011, a manera de conclusión<sup>6</sup>, la Mesa de seguimiento, expresa lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Mesa Nacional de Seguimiento al Auto 092 de 2008. “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual”. Presentado a la Corte Constitucional en agosto de 2011.

<sup>4</sup> Mesa Nacional de Seguimiento al Auto 092 de 2008 está compuesta por Afrodes, Corporación Casa de la Mujer, Corporación de investigación y Acción Social y económica (Ciase), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Cladem), Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento (Codhes), Departamento de Mujeres de la Coordinación Nacional de Desplazados (CND), Corporación Sisma Mujer- Observatorio de los derechos humanos de las mujeres en Colombia (loa componen la Red de empoderamiento de mujeres de Bolívar y Cartagena, Red departamental de mujeres chocoanas, Oye Mujer, Taller abierto y Humanizar), Fundación Nacional de Defensoras de los derechos humanos de las mujeres (Fundhefem), Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), y Ruta pacífica de las Mujeres (regionales de Putumayo, Risaralda, Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Santander, Bogotá, Chocó y Cartagena).

<sup>5</sup> Según expresa el informe de la Mesa de Seguimiento, la información estadística relacionada con los 183 casos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional en el anexo reservado del auto 092 de 2008, fue suministrada por la Fiscalía en respuesta a una petición interpuesta por la Mesa de Seguimiento y una acción de tutela posterior.

<sup>6</sup> Mesa Nacional de Seguimiento al Auto 092 de 2008. “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual”. *Ibíd.* Págs- 67-68.

*“(...) Este informe constata la persistencia de dicha situación de impunidad teniendo en cuenta que el 97.8% de los casos reportados por la Fiscalía o cuentan con sentencias condenatorias. Dicha circunstancia no es exclusiva de este grupo de casos sino que refleja una situación generalizada de impunidad en las investigaciones de violencia sexual en el contexto del conflicto armado. Esta situación ya había sido constatada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (Comisión de Derechos Humanos, 2001, párr. 103), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009, páff.16), así como por otras organizaciones internacionales (Amnistía Internacional, 2004, pp.39-41) y por esta misma Mesa en informes anteriores, todo lo cual revela el incumplimiento por parte de la Fiscalía a la orden emitida por la Corte Constitucional.*

*En el presente informe, la Mesa pudo, además, identificar y reiterar las distintas barreras en el acceso a la justicia que explican en parte, el deficiente avance de las investigaciones. Dentro de dichos obstáculos se encontró: la ausencia física, la persistencia de patrones discriminatorios, la ausencia de reparación efectiva de protección y de asistencia de salud física y mental con enfoque psicosocial para las víctimas.*

*La Corte Constitucional en el Auto 092 señaló que la violencia sexual requería “el diseño e implementación inmediata de una política diseñada para la finalidad concreta de prevenir estos crímenes, proteger a las víctimas y sancionar a los culpables de su comisión” (Sección III.1.1.7). Las organizaciones de la Mesa hemos constatado, tras tres años del Auto 092, que esta política no existe, lo que contribuye a mantener la situación de impunidad de la violencia sexual cometida contra mujeres durante o con ocasión del conflicto armado. Aunque se han implementado algunas medidas puntuales, estas no responden a una política en los términos señalados por la Corte Constitucional y en esa medida no responden a un abordaje integral que permita superar la impunidad.*

*(...)*

*La ausencia de una política de acceso a la justicia debe llevar a discutir no sólo el papel de la Fiscalía como entidad encargada del impulso de las investigaciones sobre violencia sexual, sino también la labor de otras entidades como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría no ha ejercido su labor de supervigilancia, pese a la invitación hecha por la Corte Constitucional en el auto 092. Esta ejerce una representación del Ministerio Público en 22 investigaciones contra miembros de la Fuerza Pública pro violencia sexual, las cuales en su mayoría se*

*encuentran en investigación preliminar. La Procuraduría tampoco ha ejercido la labor de investigación disciplinaria alguna en contra de los funcionarios judiciales por estereotipos o prácticas que impidan el acceso a la justicia a víctimas de violencia sexual (Procuraduría General de la Nación 2011)*

*(...)*”

**13.** En septiembre de 2011, Amnistía Internacional presentó a la Corte Constitucional un informe sobre la impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres en el conflicto armado en Colombia<sup>7</sup>, en relación con los 183 de casos de violencia sexual, manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a la petición de la Corte Constitucional de que se investigue 183 casos concretos, la Fiscalía General de la Nación dictó la resolución 0266 de 9 de julio de 2008, destinada a acelerar estas investigaciones específicas, y el memorando 0117 de 10 de noviembre de 2008, que desarrollaba herramientas conceptuales para integrar un enfoque diferencial de género en dichas investigaciones. Sin embargo, la Fiscalía ha hecho pocos avances en las investigaciones. En septiembre de 2010, sólo habían concluido cinco de los casos, con fallos de culpabilidad en cuatro. No obstante, en estos cuatro casos todos los autores eran civiles. En el único caso relacionado con el conflicto que se ha resuelto, el acusado, un paramilitar, fue absuelto. Cuando se redacta este informe, estaba pendiente de resolución una apelación contra este fallo. En otros 140 casos, las investigaciones están aún en una fase preliminar y todavía no han sido formalmente identificados los autores. Según las estadísticas de la Fiscalía General de la Nación, además de los 183 casos del Auto 092, sólo se están investigando otros 68 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto, todos ellos a cargo de fiscalías seccionales de la Fiscalía General y no de las unidades especializadas de la Fiscalía en Bogotá. Hasta ahora ninguno ha desembocado en condena; de hecho, en 65 de ellos aún no se ha identificado al autor.*

*La impunidad por actos de violencia sexual cometidos por paramilitares implicados en el proceso de Justicia y Paz es aún más notable. A finales de marzo de 2011, los paramilitares del proceso de Justicia y Paz habían admitido ser autores de más de 57.000 crímenes; sólo 86 de ellos eran crímenes de violencia sexual. Cuando se redactan estas líneas, ni un solo paramilitar incluido en el proceso había sido condenado por violencia sexual.*

*(...)*

*La ausencia de datos ha dificultado realizar un análisis detallado de los avances de las investigaciones. La Fiscalía General de la Nación se había negado en reiteradas ocasiones a facilitar datos pertinentes a la Mesa de*

---

<sup>7</sup> Amnistía Internacional. Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga justicia. Impunidad por actos de violencia cometidos contra mujeres en el conflicto armado en Colombia. Septiembre de 2011.

*Seguimiento, pero lo hizo a finales de 2010, después de que esta coalición de ONG formulara una petición ante los tribunales. Sin embargo, la información facilitada es limitada y confusa, pues por ejemplo, hace referencia a 191 casos, cuando en el anexo reservado de la Corte sólo hay 183. La Fiscalía General de la Nación proporciona actualizaciones sólo a la Corte Constitucional, y no las hace públicas.’’<sup>8</sup>*

**14.** Que mediante auto 274 del 14 de diciembre de 2011, esta Sala dispuso la continuación de la audiencia pública del 10 de noviembre de 2011 convocada mediante auto 219 de 2011 con organismos de control, para el 26 de enero de 2012, con el propósito de que, personalmente, la Fiscal General de la Nación rindiera el informe que le fuera solicitado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto 219 de 2011. En desarrollo de la audiencia del 26 de enero de 2012, la Fiscal General presentó un informe sobre las actuaciones judiciales y administrativas que ha adelantado el órgano de control para avanzar en las investigaciones sobre el delito de desplazamiento forzado y sus conexos y, en general, sobre las medidas desplegadas para mejorar la capacidad de gestión de la Fiscalía en relación con las investigaciones surgidas del proceso de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios.

**15.** Que en el transcurso de la audiencia pública del 26 de enero de 2012, una organización de víctimas, formuló a la señora Fiscal de la Nación una pregunta sobre el estado procesal de los 183 casos que fueron remitidos por la Corte Constitucional en el anexo reservado al auto 092 de 2008, respecto de la cual el ente investigador manifestó que, en informe posterior a la audiencia, sería remitida la información sobre el avance de los casos, con copia a esta Sala Especial.

**16.** Que el 25 de enero de 2012, la Fiscalía General de la Nación presentó a la Corte un informe de cumplimiento de las órdenes impartidas en autos 219 de octubre 13 y 232 de octubre 31 de 2011<sup>9</sup>, en el cual presentó un documento alusivo a: (i) las estrategias y mecanismos adoptados por la Fiscalía General de la Nación con el fin de evitar la impunidad de las conductas delictivas de las cuales ha sido víctima la población desplazada, al interior de las unidades que actualmente tienen a su cargo procesos por el delito de desplazamiento forzado; (ii) la judicialización de desplazamientos que afectan comunidades indígenas y afrodescendientes; (iii) los resultados alcanzados por la Fiscalía General de la Nación en los procesos penales contra funcionarios responsables de los diferentes componentes de atención a la población desplazada y (iv) respuestas a los puntuales interrogantes del auto 232 del 31 de octubre de 2011.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág 21-22.

<sup>9</sup> Fiscalía General de la Nación. Informe con destino a la Corte Constitucional -Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento. Autos 219 y 232 de octubre 13 y 31 de 2011, respectivamente.

**17.** En el informe del 25 de enero de 2012, la Fiscalía no presenta datos sobre los 183 casos de violencia sexual que fueron remitidos en el anexo reservado del auto 092, ni de las investigaciones adicionales que haya iniciado la entidad relativa a hechos similares. En relación con el auto 092 de 2008, el informe de la Fiscalía expresa lo siguiente:

*“(...) acatando los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, en desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004, y atendiendo la importancia de enfoque diferencial que debe tener la Fiscalía en sus investigaciones, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH asignó especialmente el conocimiento de los casos referentes al desplazamiento forzado de mujeres, las cuales se encuentran agrupadas en la ONG - Liga de Mujeres de Desplazadas de Cartagena, a la Fiscalía 96 Especializada, en la cual se encuentran 85 casos activos donde figuran como denunciantes – víctimas mujeres desplazadas de diferentes municipios del Departamento de Bolívar, Córdoba, Sucre, Antioquia, Chocó, Magdalena y Cesar. De los 85 casos, 6 de ellos se encuentran en Instrucción, contra integrantes de las AUC y las FARC”.*<sup>10</sup>

Por su parte, en acápite del informe que está dedicado a la Gestión de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Fiscalía manifiesta que esa Unidad tiene a su cargo investigaciones por delitos considerados como graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, destacando que se encuentran en trámite 206 casos que venían siendo conocidos previamente a la creación de la Unidad contra la Desaparición y el Desplazamiento Forzados, en los que se investiga el delito de Desplazamiento Forzado, de los cuales 163 se encuentran activos, con 441 personas vinculadas, 222 personas acusadas, 113 personas privadas de la libertad y 53 sentencias condenatorias contra 153 personas. De los 163 casos activos, en 99 se adelanta la investigación por el delito de Desplazamiento Forzado como delito autónomo y, en el resto, es decir, en 64 procesos, se adelanta como delito conexo, en concurso con conductas punibles como el homicidio agravado, homicidio en persona protegida, desaparición forzada, concierto para delinquir, acceso carnal violento, amenazas, secuestro, entre otros.

No obstante, el informe no especifica si los casos en los que el delito de desplazamiento forzado se investiga en concurso con otras conductas punibles, entre ellas, el acceso carnal violento, corresponden a los 183 episodios de violencia sexual remitidos por la Corte en el Anexo reservado o si se trata de otras investigaciones sobre hechos similares iniciadas por la Fiscalía con posterioridad.

**18.** El 26 de enero de 2012, la Fiscalía General de la Nación presentó a la Sala Especial un documento análisis de política criminal frente al diagnóstico de la problemática de la población desplazada, en el que se presenta un balance sobre: (i) problemática de la población desplazada en relación con los

---

<sup>10</sup> Informe de cumplimiento de las órdenes impartidas en autos 219 de octubre 13 y 232 de octubre 31 de 2011. Pág. 48.

derechos a la vida, la integridad personal, la seguridad personal; (ii) algunos obstáculos que se evidencian en el curso de la labor investigativa; (iii) normatividad de Derecho Internacional Humanitario, aplicable a investigaciones por desplazamiento forzado y fuentes del derecho Internacional Humanitario consuetudinario aplicables; (iv) Mecanismos actualmente existentes en la Fiscalía General de la Nación con el fin de evitar la impunidad de las conductas delictivas de las cuales ha sido víctima la población desplazada y (v) Estrategias de Investigación. Sin embargo, en dicho informe no se presenta información detallada sobre el avance de los casos de violencia sexual cometidos contra mujeres desplazadas por la violencia<sup>11</sup>.

**19.** Si bien, en cumplimiento del plazo de seis (6) meses establecido por la Corte en la orden segunda del auto 092 de 2008, el 24 de agosto de 2009 la Fiscalía remitió a esta Sala un informe sobre los 183 casos de violencia sexual contra mujeres desplazadas, desde esa fecha el ente investigador no ha remitido información actualizada sobre el avance procesal de estas causas, ni de las nuevas investigaciones iniciadas. Para esta Sala, resulta necesario contar con información actualizada de las gestiones adelantadas por la Fiscalía en relación con los casos de violencia sexual contra mujeres desplazadas, por cuanto en el auto 092 de 2008 se identificó que el riesgo de violencia, explotación o abuso sexuales representan actos gravemente atentatorios de los Derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario que ampara a las mujeres como víctimas del conflicto, que en manera alguna pueden quedar en la impunidad. En esa medida, la solicitud de la Corte a la Fiscalía General de la Nación en el auto 092 de 2008, no es otro que hacer un llamado al ente investigador para que, en el marco de la autonomía en el ejercicio de sus facultades constitucionales, adopte las medidas que sean necesarias para obtener resultados en las investigaciones remitidas en el anexo reservado, así como avocar el conocimiento de nuevas investigaciones concernientes a hechos relacionados con la violencia sexual contra mujeres en el marco del desplazamiento forzado.

**20.** A fin de efectuar un análisis sobre el estado del cumplimiento de la orden segunda del auto 092 de 2008, esta Sala Especial solicitará a la Fiscalía General de la Nación que allegue un informe detallado sobre el avance de las investigaciones de violencia sexual contra mujeres desplazadas de los casos remitidos en el anexo reservado, como de otras indagaciones relacionadas con hechos de similar naturaleza.

---

<sup>11</sup> En la sección (iv) del documento de análisis de política criminal en mención, en la que se da cuenta de los mecanismos existentes en la Fiscalía para evitar la impunidad de las conductas delictivas de las cuales ha sido víctima la población desplazada, el ente investigador reitera la información presentada en el informe del 25 de enero de 2012, comentada en el numeral 17 del presente auto, en lo que respecta al estado de las investigaciones que se venían surtiendo en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el sentido de que esa Unidad asignó a la Fiscalía 96 Especializada, el conocimiento de 85 casos referentes al desplazamiento forzado de mujeres, las cuales se encuentran agrupadas en la ONG - Liga de Mujeres de Desplazadas de Cartagena, donde figuran como denunciantes – víctimas mujeres desplazadas de diferentes municipios del Departamento de Bolívar, Córdoba, Sucre, Antioquia, Chocó, Magdalena y Cesar. Págs 46-48.

Por consiguiente, el Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y autos de cumplimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **RESUELVE**

**Primero.- SOLICITAR**, por medio de la Secretaría de esta Corporación, a la Fiscalía General de la Nación que dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue un informe actualizado y detallado sobre el estado de avance de las investigaciones iniciadas por hechos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del desplazamiento forzado, incluidos los 183 casos remitidos en el anexo reservado del auto 092 de 2008. El documento deberá contener, como mínimo, información sobre la etapa procesal en que se encuentran las investigaciones, una caracterización pormenorizada sobre las víctimas que destaque si se trata de mujeres adultas o menores de edad, identidad étnica, el delito investigado, presuntos autores, medidas de reparación adoptadas y la unidad de fiscalías y seccional en donde se tiene conocimiento de estos casos. Así mismo se deberá informar sobre las barreras identificadas por la Fiscalía General de la Nación que impiden o retrasan el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; los inconvenientes relacionados con el registro y la base de datos de las conductas penales relacionadas en el anexo reservado del auto 092 de 2008 y las demás víctimas de conductas penales relativas a violencia sexual y otras, en el marco del delito de desplazamiento forzado; las estrategias metodológicas tendientes a que la investigación de este tipo de conductas penales incorporen un diferencial y sean especializadas en el marco del delito de desplazamiento forzado; las estrategias para una reparación efectiva e integral de las víctimas y las acciones tendientes a la implementación de programa de protección y de asistencia en salud física y mental con enfoque sicosocial para las mujeres víctimas.

En el evento de que el avance de los procesos no se haya surtido con la celeridad esperada por la Fiscalía General de la Nación, la entidad informará a esta Sala Especial sobre las razones que explicarían dicho retraso y el plan de acción tendiente a superar los inconvenientes identificados.

**Segundo.- SOLICITAR**, por medio de la Secretaría de esta Corporación, a la Procuraduría General de la Nación, que en el término de quince (15) días hábiles, presente un informe sobre los resultados de la supervigilancia respecto de las investigaciones penales y la restitución de derechos fundamentales, adelantadas por la Fiscalía General de la Nación con motivo de los relatos de los presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra las mujeres en el marco del desplazamiento forzado, y que fueron trasladados mediante la orden segunda del auto 092 de 2009 y cuyas narraciones se encuentran en el anexo reserva del mismo auto.

Comuníquese y cúmplase.

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Magistrado Ponente

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
Secretaria